



RESOLUCIÓN N°1248-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de noviembre de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 1038-2019/SBNSDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de 438 485 154,95 m², ubicado en la pampa Lagunal y los cerros Los Pozos, La Cuesta y San Vicente, altura del kilómetro 483.5 de la carretera Panamericana Sur, distritos de Marcona y Vista Alegre, provincia de Nasca del departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38º de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de predios del Estado", aprobada por la Resolución n.º 052-2016/SBN (en adelante "Directiva n.º 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, "(...) las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y **progresivamente**, la primera inscripción de dominio

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un área de 440 714 684,50 m², ubicada en la pampa Lagunal y los cerros Los Pozos, La Cuesta y San Vicente, altura del kilómetro 483.5 de la carretera Panamericana Sur, distritos de Marcona y Vista Alegre de la provincia de Nasca del departamento de Ica, conforme consta en el Plano Perimétrico-Ubicación n.º 2442-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folio 21) y la Memoria Descriptiva n.º 1200-2019/SBN-DGPE-SDAPE (folios 16 al 20), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “área materia de evaluación”);

6. Que, finalmente, mediante los Oficios nros. 6961, 6962, 6963, 6964, 6965, 6966, 6967, 6968, 6969 y 6970-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 13 de setiembre de 2019 (folios 22 al 31), se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Provincial de Nasca, Municipalidad Distrital de Marcona, Municipalidad Distrital de Vista Alegre respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 1210-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/DG recepcionado el 30 de setiembre de 2019 (folio 32), la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y Riego remitió el Informe n.º 015-2019-MINAGRI-DVPA/DIGESPACR/JCSD del 25 de setiembre de 2019 (folios 33 y 34) indicando en el mismo que del análisis a la Base de Datos Catastral Rural del MINAGRI – SICAR, no se observa superposición alguna con el área materia de evaluación;

8. Que, mediante Oficio n.º 265-2019-GSG/MDM recepcionado el 04 de octubre de 2019 (folio 35), la Municipalidad Distrital de Marcona remitió el Informe n.º 263-2019-SGPUC/GDU del 23 de setiembre de 2019 (folio 36) emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, mediante el cual informó que en el área materia de evaluación no existe propiedad de terceros o áreas de saneamiento físico legal; asimismo indicó que no se han identificado contribuyentes en el padrón;

9. Que, mediante Oficio n.º D000380-2019-DGPI/MC recepcionado el 14 de octubre de 2019 (folio 39), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º D000068-2019-DGPI-DLL/MC del 07 de octubre de 2019 (folios 40 al 45) indicando en el mismo que en el área materia de evaluación no se han identificado reservas indígenas o reservas territoriales;

10. Que, mediante Oficio n.º 351-2019-GORE.ICA-PRETT recepcionado el 16 de octubre de 2019 (folio 46) el Programa Regional de Titulación de Tierras – PRETT del Gobierno Regional de Ica remitió el Informe n.º 143-2019-PRETT/NCAR del 02 de octubre de 2019 (folios 47 al 51) en el cual informó que el área materia de evaluación no afectaría ningún proyecto agrario, que no existen petitorios de terrenos rústicos pendientes de trámite y/o titulación bajo el Decreto Supremo n.º 032-2008-VIVIENDA; asimismo, indicó que en el área requerida existen petitorios de adjudicación de terrenos eriazos pendientes en trámite y/o titulación bajo el amparo del Decreto Supremo n.º 026-2003-AG;

11. Que, respecto de los procedimientos en trámite y/o titulación bajo el amparo del Decreto Supremo n.º 026-2003-AG, esta Subdirección ha visto por conveniente realizar el recorte de los mismos, con la finalidad de no afectar competencias del Gobierno Regional





RESOLUCIÓN N°1248-2019/SBN-DGPE-SDAPE

de Ica, conforme consta en el Plano Diagnóstico n.° 2950-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de noviembre de 2019 (folio 90), determinando en el mismo que el área libre sin procedimientos de otras entidades ni antecedentes registrales, es de 438 485 154,95 m²;

12. Que, Oficio n.° D000785-2019-DSFL/MC recepcionado el 11 de noviembre de 2019 (folio 101) la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL informó que el área materia de evaluación presenta una superposición parcial con el plano perimétrico aprobado de la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, la cual también cuenta con la declaratoria patrimonial mediante Resolución Directoral Nacional n.° 654/INC de fecha 13 de agosto de 2014;

13. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta la protección que el Estado efectúa sobre las zonas arqueológicas, debido a la condición de patrimonio cultural de la Nación, conforme lo establece el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo 6° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; bajo ese sentido, la presencia de restos arqueológicos dentro del área materia de evaluación sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce, lo que no impide continuar con el proceso de inmatriculación; puesto que el presente procedimiento tiene por finalidad la incorporación del predio y no su disposición;

14. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.° 6966-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 19 de setiembre de 2019 (folio 27) se requirió información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

15. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.° 6968-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de setiembre de 2019 (folio 29) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Nasca; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

16. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.° 6970-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de setiembre de 2019 (folio 31) se requirió información a la Municipalidad Distrital de Vista Alegre; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que se haya recibido la información solicitada hasta la fecha;

17. Que, la Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Nasca, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 07 de octubre de 2019 (86 al 89) elaborado en base al Informe Técnico n.° 7638-2019-Z.R.N° XI/UR-NASCA del 01 de octubre de 2019, mediante el cual informó que el área materia de evaluación se encuentra en una zona donde no cuentan con información gráfica, por lo que no resulta posible determinar si existe predio inscrito o no en



la zona; adicionalmente a ello señalaron que, en menor área se superpone con los predios inscritos en las partidas nros. 11040070, 11050191, 11032675;

18. Que, en relación a lo informado en el párrafo precedente, es necesario precisar que respecto de la superposición con las partidas 11040070 y 11050191, estas mismas fueron identificadas y excluidas del área materia de consulta conforme consta en el Plano Diagnóstico n.º 2441-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de setiembre de 2019 (folio 15);

19. Que, respecto de la Superposición con la partida n.º 11032675, se debe tener en consideración lo señalado en el considerando décimo primero de la presente resolución;

20. Que, la Zona Registral n.º XII – Oficina Registral de Camaná, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 25 de octubre de 2019 (102 al 103) elaborado en base al Informe Técnico de Catastro n.º 11179-2019-Z.R.NºXII/OC-BC del 14 de octubre de 2019, mediante el cual informó que el área materia de evaluación se encuentra en una ámbito donde no se han detectado predios inscritos conforme a la actualización de su base gráfica registral;

21. Que, teniendo en consideración lo informado por ambas Oficinas Registrales se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

22. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, con fecha 15 de octubre de 2019, se realizó la inspección de campo conforme consta en las Fichas Técnicas nros. 1464-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de octubre de 2019 (folio 83) y 1507-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de noviembre de 2019 (folio 97). Durante la inspección de campo, se observó que el predio es de naturaleza eriaza, topografía variada, de forma irregular, sin vocación agrícola en toda su extensión, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba parcialmente ocupado por diversas mineras, entre ellas algunas que poseen las custodias de predios en mérito de las actas de entrega – recepción otorgadas por esta Superintendencia (folios 03 al 14); asimismo, se observaron dentro del área materia de evaluación viviendas de material noble;

23. Que, respecto de las demás ocupaciones, mediante los Oficios nros. 7682, 7683, 7684, 7685-2019/SBN-DGPE-SDAPE todos del 16 de octubre de 2019 (folios 52 al 55) se solicitó información a las personas que se encontraban ocupando el área materia de evaluación con la finalidad de descartar propiedad de terceros, sin embargo el plazo para la presentación de la información requerida ha vencido; no obstante mediante S.I n.º 34801-2019 remitieron la Carta s/n de fecha 21 de octubre de 2019 (folios 64 al 82) la cual dio respuesta al Oficio n.º 7685-2019/SBN-DGPE-SDAPE, la misma que contiene documentación respecto de la actividad que los ocupantes vienen realizando pero no sustentan derecho de propiedad alguno;

24. Que, según lo dispuesto en el numeral 6.2.5 de la Directiva n.º 002-2016/SBN que señala que “en caso el predio se encuentre ocupado por particulares, no impide continuar con el procedimiento de inmatriculación”, por lo que se puede concluir que es posible continuar con el presente procedimiento;

25. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°1248-2019/SBN-DGPE-SDAPE

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 2209-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de noviembre de 2019 (folios 105 al 109);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 438 485 154,95 m², ubicado en la pampa Lagunal y los cerros Los Pozos, La Cuesta y San Vicente, altura del kilómetro 483.5 de la carretera Panamericana Sur, distritos de Marcona y Vista Alegre, provincia de Nasca del departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.° XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

TERCERO. – Notificar la presente Resolución a la Subdirección de Supervisión, a efectos que realice las acciones correspondientes, conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 45° y 46° del ROF de la SBN.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES